

Resolución No. 01256

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01169 DEL 13 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01404 DEL 27 DE ABRIL DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. 04279 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN No. 05020 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00491 DEL 21 DE MARZO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2019ER274494 del 26 de noviembre de 2019**, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de director técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01363 de fecha 30 de abril de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 01256

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ*", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de mayo de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2021ER292424 de 30 de diciembre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de algunos de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022**, por la cual modificó la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021 y en su lugar, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos, **TALA** de dos (2) setos, **TRASLADO** de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ*", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C."

Que, la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, fue notificada electrónicamente el día 28 de abril de 2022, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 13 de mayo de 2022.

Resolución No. 01256

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió la **Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022**, la cual modificó los artículos primero y segundo de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, autorizando al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "**FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ**", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, fue notificada electrónicamente el 10 de octubre de 2022, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de octubre de 2022.

Que visto Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 29 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **No. 2022ER209973 del 18 de agosto de 2022**, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó aclaración de la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la **Resolución No.05020 del 25 de noviembre de 2022**, por la cual se aclaró la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el tratamiento autorizado para el individuo arbóreo No. 1542, nombre común *Holly liso*, nombre científico *Cotoneaster panosa* es el TRASLADO y el tratamiento autorizado para el individuo arbóreo No.1543, nombre común *Hayuelo*, nombre científico *Dodonea viscosa* es la TALA.

Que la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022, fue notificada electrónicamente el 25 de noviembre de 2022, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de noviembre de 2022.

Que, visto Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 28 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER285193 del 2 de noviembre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.

Resolución No. 01256

899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo octavo y del artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022 y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022.

Que, en consecuencia, esta Autoridad mediante **Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023**, modifico el párrafo del artículo octavo y el artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, en el sentido de establecer que la obligación de plantación NO se encuentra sujeta a la vigencia de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en cada acto administrativo.

Que, mediante radicado **No. 2023ER68513 de 29 de marzo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de

Resolución No. 01256

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”.*

Que, la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en su artículo noveno estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán*

Resolución No. 01256

realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER68513 de 29 de marzo de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia la Resolución No 01169 del 2021 “Por la cual se autoriza tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones”, la cual está siendo ejecutada por el contrato 1653-2020; en un tiempo del 50% del plazo inicialmente otorgado, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del acto administrativo con el cronograma de obra de este contrato.

La solicitud se sustenta, debido a que, por situaciones ajenas al contratista de obra, interventoría o IDU se han generado retrasos en los procesos constructivos asociados al proyecto de la referencia (...).

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022 y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022 y modificada mediante Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de mayo de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el día 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022 y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022 y modificada mediante Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Página 6 de 9

Resolución No. 01256
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del término inicialmente otorgado, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado mediante la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022 y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022 y modificada mediante Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022 y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022 y modificada mediante Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la

Resolución No. 01256

notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2020-325

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

Página 8 de 9

Resolución No. 01256

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/07/2023